

**RESOLUCION DIRECTORAL****Piura, 30 MAYO 2022**

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N°3221-2022 de fecha 01 de marzo de 2022, La Opinión Legal N° 139-2022/DRSP-4300205 de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de la referencia la administrada GLORIA SERNAQUE PANGALIMA, señala ser heredera de su titular LEONOR PANGALIMA JULCA, cesante de la Dirección Regional de Salud Piura, solicita que cumpla con el reajuste del 30%, en virtud a la Ley N° 25303, devengados desde enero de 1991 hasta el 11 de noviembre de 2012. Asimismo, solicita el recalcule, del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo que se le viene cancelando por este concepto;

Que, a través del Informe de Situación Actual N° 132-2022 de fecha 03.03.2022, el Equipo de Ingresos y Escalafón de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que la ex servidora LEONOR PANGALIMA JULCA, con cargo presupuestal, Auxiliar de Nutrición III, Nivel SAA, tiene la condición de Cesante Fallecida;

Que, adjunta a su petición copia fedateada del Acta de Sucesión Intestada de doña LEONOR PANGALIMA JULCA, fallecida el 11 de noviembre de 2012, que declara como heredera a su hermana FEDIMA PANGALIMA JULCA, inscrita en la Partida N° 11117675, Asiento AA0001 del Registro de Personas Naturales de Piura de fecha 28 de febrero de 2013, asimismo adjunta copia legalizada del Acta de Sucesión Intestada de doña FEDIMA PANGALIMA JULCA, que declaro como heredera a su hija GLORIA SERNAQUE PANGALIMA, inscrita en la Partida N° 11237797 – Asiento A0001, de fecha 11 de agosto de 2021;

Que, a fin de dilucidar la pretensión de doña GLORIA SERNAQUE PANGALIMA, es necesario remitirnos a los dispuesto mediante la Ley N° 27321, norma que en su artículo único señala: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Siendo que, lo anterior significa que, si no se produjo la suspensión o interrupción de la prescripción laboral, el plazo vencerá a los cuatro años del cese de la misma fecha que este se produjo. Pero si hubo causales de suspensión o interrupción, el vencimiento del plazo se extenderá, por ende, al no haber iniciado acciones administrativas o judiciales como las contenidas en el presente expediente, y teniendo en cuenta que doña LEONOR PANGALIMA JULCA falleció el 11 de noviembre de 2012, el plazo de prescripción es de aplicación para el caso concreto;

**RESOLUCION DIRECTORAL****Piura, 30 MAYO 2022**

Que, mediante la Opinión Legal N° 139-2022/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por GLORIA SERNAQUE PANGALIMA, en su condición de hija de su extinta madre FEDIMA PANGALIMA JULCA, sobre el reajuste del 30%, de la Ley N° 25303, y recalcuro, del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, desde 01 enero de 1991 hasta el 11 de noviembre de 2012, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **GLORIA SERNAQUE PANGALIMA**, en su condición de hija de su extinta madre FEDIMA PANGALIMA JULCA, sobre el reajuste del 30%, de la Ley N° 25303, y recalcuro, del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, desde 01 enero de 1991 hasta el 11 de noviembre de 2012, por los fundamentos antes expuestos;

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.-** Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

FAM/JDPP/SFV/gfva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
  
MED. FERNANDO AGÜERO NIZA  
DIRECTOR GENERAL